



QUILLA-18-238612

Barranquilla, diciembre 14 de 2018

Señor (a)
CARLOS MUVDI
KRA 58 85 83
BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta Radicado EXT-QUILLA-18-199499
EXT-QUILLA-18-199515
EXT-QUILLA-18-199529

<input type="checkbox"/> No Reside		<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha: 20/12/18	R	D	Fecha: 20/12/18
Nombre del distribuidor: Edward Pacheco	Nombre del distribuidor: Edmundo Palma		
C.C. 88 00 322	C.C. 0000322		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: Casa de 2 pisos Puente Acivila	Observaciones:		

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, le reiteramos que la Gerencia de Gestión Catastral asumió las competencias en materia catastral a partir del 01 de Enero de 2017, en razón al convenio de delegación de suscrito entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Distrito de Barranquilla. Ahora bien, al revisar los compromisos adquiridos en el convenio administrativo encontramos que corresponde a la Gerencia de Gestión Catastral como ario de las competencias catastral en la unidad orgánica del Distrito de Barranquilla ar la información a través del SISTEMA NACIONAL CATASTRAL (SNC), sin o la información correspondiente al histórico de avalúos parte del año 2000, es decir, el de información facilitado por parte del IGAC al Distrito no cuenta con información a esa vigencia, en tal sentido, no estamos en la capacidad de informarle sobre la n catastral del predio en el año 1984.

ecto es importante señalar que el derecho de petición no tiene la virtualidad de obligar a oridades a lo imposible como lo indico la Sentencia T-464 de 1.996 de la honorable corte ional al señalar:

bargo, ha de recordarse que la Corte también ha precisado que, ni el derecho de petición, icción de tutela, tienen la virtualidad de obligar a las autoridades a lo imposible, como así ó en la Sentencia T-464 de 1.996 (13):

hora bien, una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve rrial y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya ndido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte imposible.

El derecho de petición no ha sido vulnerado y, por tanto, no cabe la protección judicial, pues la acción de tutela tampoco es procedente para alcanzar efectos fácticos que están fuera del alcance de la autoridad contra la cual se intenta.”



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA DE BARRANQUILLA -
ALCALDIA BARRANQUILLA -
DISTRITO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO
6

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003298
Envío: YG214196206CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARLOS MUVDI

Dirección: KRA 58 85 83
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001541
Fecha Pre-Admisión:
27/12/2018 10:31:27

Mín. Inmóvil: Lic. de carga 0000000 del 20/05/2018
Mín. P. Reg. Mercaderes: Lic. de carga 0000000 del 09/09/2018

